



ORDENADA DIA DE
C. PRESUPUESTO G.

Abg. Eduardo Del Pozo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 225-EP-2017

2017-100916

Quito, 12 de julio de 2017

Ingeniero

Marco Ponce R.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

Presente.

De mi consideración:

Antecedentes:

El Concejo mediante Resolución No. C 723 de fecha 30 de Septiembre del 2005, faculta a la Secretaría General para que, previa autorización del Presidente de la Comisión correspondiente, proceda a la **rectificación de errores de forma a través de la fe de erratas** en los informes de comisiones, resoluciones u ordenanzas, sin que sea necesario la aprobación del Concejo.

Por ausencia temporal del Presidente Titular de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación me correspondió en mi calidad de Vicepresidente, presidir la sesión de esa Comisión, razón por la cual la Secretaría General del Concejo mediante Oficio No. SC-2517 Ticket GDOC 2016-543876, ha solicitado la autorización para corregir un aparente error de forma, constante en el artículo 44 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, expedida el 29 de Septiembre del 2016.

Por tratarse de un tema tributario, cuya Resolución se encuentra dentro del ámbito de su competencia como Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, envió la petición antes referida para que disponga en su calidad de Titular, lo que estime pertinente.

Adjunto para su conocimiento copias de los documentos mencionados en los antecedentes de esta comunicación.

Reciba el testimonio de mi especial consideración.

Muy atentamente,

Abg. Eduardo Del Pozo Fierro

VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

C.C.: Secretaría General

Anexo.: Lo indicado

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: M.V.
	FECHA: 12.07.2017
	HORA: 15:19
MARCO PONCE ROOZ CONCEJAL	FECHA: QUITO

Oficio N°: SG- 2517
Quito D.M., 18 OCT. 2016
Ticket GDOC: 2016-543876

Abogado
Eduardo Del Pozo
Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación (E)
Presente

Asunto: Fe de erratas Ordenanza No. 141.

De mi consideración:

La Resolución de Concejo No. C723 de 30 de septiembre de 2005, faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor(a) Presidente(a) de la respectiva Comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de comisiones, así como también en las resoluciones y ordenanzas de cualquier índole sin que pase al Concejo para su aprobación.

Con este antecedente, en atención al oficio No. 658 de 14 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Santiago Betancourt Vaca, Director Metropolitano Tributario, me permito solicitar a usted se autorice la emisión de una "fe de erratas", por cuanto en la Ordenanza No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, aprobada en segundo debate el 22 de septiembre del mismo año, se detectó la existencia de un error involuntario en el artículo 44, toda vez que en la redacción del mismo existe una inconsistencia con el cuadro constante en el mismo artículo.

La fe de erratas rectificará el artículo 44 de la Ordenanza No. 141, sustituyéndose en el artículo 44 la frase "a USD. \$101,44 dólares de los Estados Unidos de América" por "a USD. \$732,00 dólares de los Estados Unidos de América", de conformidad a la propuesta remitida por el Ing. Santiago Betancourt Vaca, Director Metropolitano Tributario.

Adjunto con cargo devolutivo documentación constante en dos fojas.

Atentamente,



Abg. María Elisa Holmes Roldós

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Prosecretaría	2016-10-17	
Aprobado por:	M. E. Holmes	Secretaría General	2016-10-17	

[Handwritten signatures]



Quito, 14 OCT. 2016
Oficio No.

00658

Abogada
María Elissa Holmes
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Fe Erratas Ordenanza No. 141

De mi consideración:

Con fecha 29 de septiembre de 2016 fue sancionada la Ordenanza Metropolitana No. 141 que regula las facultades determinadora y sancionadora de la administración metropolitana tributaria, la cual, conforme la aprobación dada por el Concejo Metropolitano en segundo debate el 22 de septiembre de 2016, requirió que las cuantías de las multas establecidas en los artículos 41 y 44 para el grupo TIPO V, se modifiquen.

Se realizaron los cambios requeridos en las tablas de cuantías de los referidos artículos conforme lo aprobado con el Concejo Metropolitano, pero se identifica un error involuntario en el artículo 44, en el que no se modificó el valor máximo de multa que consta en la tabla, por lo que al tratarse de un error de forma, solicito a usted que el mismo sea corregido mediante una fe de erratas, conforme se explica a continuación:

El texto actual dispone:

"Artículo 44.- Cuantías.- Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa que oscila entre USD \$30,00 dólares de los Estados Unidos de América a USD \$101,44 dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda en las siguientes cuantías: (...)"

Se debe modificar por uno que diga:

"Artículo 44.- Cuantías.- Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa que oscila entre USD \$30,00 dólares de los Estados Unidos de América a USD \$732,00 dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda en las siguientes cuantías: (...)"

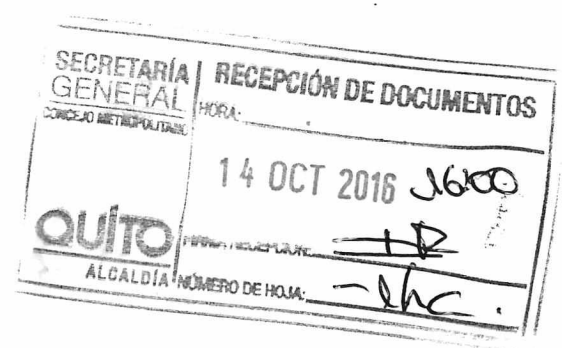
Por la atención que dé al presente, le anticipo mi agradecimiento

Atentamente,

[Handwritten signature of Santiago Betancourt Vaca]

Ing. Santiago Betancourt Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[Handwritten initials] vvs



4



ORDENANZA No. 0141

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 44 de la presente ordenanza. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento.

SECCIÓN IV

DE LAS FALTAS REGLAMENTARIAS

Artículo 43.- Concepto.- Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias o secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.

Artículo 44.- Cuantías.- Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa que oscila entre USD \$30,00 dólares de los Estados Unidos de América a USD \$101,44 dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda en las siguientes cuantías:

CONTRIBUYENTES				
TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV	TIPO V
USD 30,00	USD 36,91	USD 43,81	USD 50,72	USD 732,00

CAPÍTULO III

EXTINCION DE LAS ACCIONES Y LAS PENAS

Artículo 45.- Extinción de las sanciones.- Las acciones y sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias tributarias se extinguen:

1. Por muerte del infractor; y,
2. Por prescripción.

Artículo 46.- Prescripción de la acción.- Conforme lo establece el Código Orgánico Tributario, las acciones por las contravenciones y faltas reglamentarias prescribirán en tres años contados, desde que fueron cometidas. *ed*